



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1936-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer el acceso a la justicia pronta y expedita, la protección, seguridad y apoyo a la víctima y el interés superior de la mujer, como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo tercero y artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación,</p> <p>IV. La libertad y autonomía de las mujeres,</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adicionando las fracciones V, VI, VII</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adicionando las fracciones V, VI, VII. Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación,</p> <p>IV. La libertad y autonomía de las mujeres,</p>



	<p>V. El acceso a la justicia pronta y expedita,</p> <p>VI. La protección, seguridad y apoyo a la víctima y</p> <p>VII. El interés superior de la mujer.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SB